



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME DE SEGUIMIENTO

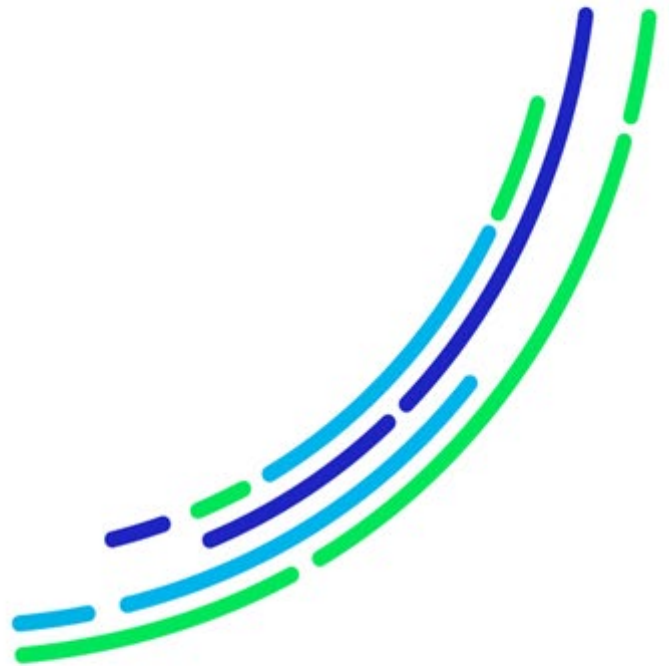
## MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA

INFORME N° 221 / 2022  
24 DE JULIO DE 2023



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

<b>6</b> AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO 	<b>9</b> INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA 	<b>16</b> PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 
---	---	--



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

USEG N° 76/2023  
PES

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL DE  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N°221, DE  
2022, EFECTUADO EN LA  
MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA.

---

CHILLÁN, 24 de julio de 2023

A través de los antecedentes proporcionados mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR y remitidos directamente, la Municipalidad de Cobquecura informó las medidas adoptadas tendientes a subsanar las observaciones contenidas en el Informe Final N° 221, de 2022, sobre investigación especial efectuada para verificar presuntos incumplimientos en la ejecución, desarrollo y pago del contrato denominado “Proyecto construcción captación agua sector Seriche, comuna de Cobquecura”, documento enviado el 8 de noviembre de 2022.

A través del presente seguimiento esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 6, Agua limpia y saneamiento; 9, Industria, Innovación e Infraestructura; y, 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con las metas N°s 6.1, lograr el acceso a agua potable; 9.1, desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano; y, 16.6, crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

A continuación, se expone el resultado de aquellas observaciones clasificadas como Altamente Complejas (AC) o Complejas (C) de acuerdo con lo establecido en la resolución N° 10, de 2021, sobre normas que regulan las auditorías efectuadas por este Organismo Fiscalizador, cuyas respuestas han sido analizadas por esta Contraloría Regional de acuerdo con lo señalado en el oficio N° 14.100, de 2018, de este origen.

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA  
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Director de Control y Secretaría Municipal, ambos de la Municipalidad de Cobquecura.
- Analista de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, Contraloría Regional de Ñuble.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**I. Observación que se subsana.**

En dicho informe final se determinó la siguiente observación y acción correctiva, la que fue implementada por la municipalidad:

1. Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 11.1, letra b), sobre los antecedentes exigidos (AC): No se dio cuenta del registro de la entrega del proyecto eléctrico definitivo, ya que al requerirse dicho antecedente en la fiscalización, se remitió el plano de alumbrado de la bodega, el que no contaba con la firma de un profesional competente, ni con la visación por parte del municipio.

Como resultado de lo anterior, se solicitó a la municipalidad remitir el proyecto eléctrico definitivo.

En la respuesta el municipio aportó el memorándum N° 87, de 2022, de SECPLAN y el proyecto eléctrico definitivo, lo que permite subsanar la observación.

**II. Observaciones que se mantienen.**

En el informe objeto de este seguimiento, se determinaron las siguientes acciones correctivas que debía implementar el organismo auditado, para subsanar las observaciones formuladas, sin embargo, éstas no se cumplieron:

1. Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3, sobre diferencias entre las obras proyectadas y las ejecutadas (AC): De la revisión efectuada a los antecedentes de la licitación, se observó que el proyecto consistía en la ejecución de un pozo de 120 metros de profundidad, según informe de prospección geofísica de febrero de 2018, sin embargo, en la visita a terreno realizada el 2 de febrero de 2022, se constató que se efectuaron 3 pozos de 43, 32 y 36 metros de profundidad, respectivamente, con el fin de dar cumplimiento al caudal mínimo solicitado de 1 litro/segundo, lo que fue registrado en los folios del 4 al 15 del libro de obra y corroborado según registro fotográfico contenido en el anexo N°1, sin que se haya efectuado una modificación de contrato.

Como resultado de lo anterior, se solicitó a la municipalidad remitir la regularización de la modificación efectuada de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas, detallando las partidas afectadas, sus cantidades y montos, adjuntando además los antecedentes de respaldo, los cuales debían ser confeccionados por profesionales competentes, que avalaran el cumplimiento de lo señalado en el informe de prospección geofísica de febrero de 2018 y el caudal mínimo solicitado de 1 litro/segundo.

Sobre la materia, el municipio proporcionó los decretos alcaldicios N° 5.682 y 6268, de 2022, que aprueban modificaciones y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

compensación de partidas, respectivamente; el memorándum N° 87, de la misma anualidad, de SECPLAN, a través del cual se informan y comprometen acciones; y, los informes técnicos de respuesta de los 3 pozos implementados y de modificaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, en la visita en terreno efectuada por funcionarios de esta Contraloría Regional el viernes 24 de febrero de la presente anualidad y los antecedentes recabados con posterioridad, se confirmó que sólo 2 pozos se encontraban operativos, sin que constara el cumplimiento efectivo del caudal mínimo, los análisis físico-químico bacteriológicos, así como la formalización necesaria por parte del GORE, entre otros, por lo que se mantiene la observación.

2. Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4, sobre falta de autorización en predio particular (C): Del análisis efectuado al comodato en favor del comité de agua potable rural Seriche, El Castaño, por parte de la Forestal Arauco S.A., se constató que el señalado comité no contaba con los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas.

Como resultado de lo anterior, se solicitó a la municipalidad acreditar la regularización del comodato, el cual debe incluir todas las áreas intervenidas por el proyecto, además de los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas y su inscripción en la Dirección General de Aguas.

Al respecto, el municipio aportó la carta de la empresa y correos electrónicos de avance para lograr la regularización del comodato, no obstante, durante la visita a terreno efectuada por funcionarios de esta Contraloría Regional el viernes 24 de febrero de la presente anualidad y los antecedentes recabados con posterioridad, se confirmó que no se había materializado la formalización e inscripción solicitadas, por lo que se mantiene la observación.

3. Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5, sobre la garantía de fiel cumplimiento de contrato (C): Se detectó que la garantía de fiel cumplimiento de contrato no poseía la vigencia establecida en las BAG y BAE, respectivamente, ya que tenía vigencia hasta el 7 de agosto de 2021, debiendo ser hasta el 18 de agosto de la misma anualidad, no pudiendo constatarse, además, su debido resguardo, puesto que no se encontraba registrado contablemente en las cuentas de orden, según lo establecido en el oficio N°96.016, de 2015, de este origen, donde se indican los procedimientos contables respectivos, que son de carácter obligatorio para el municipio.

Como resultado de lo anterior, se solicitó a la municipalidad acreditar el reverso contable de acuerdo con el procedimiento establecido por este Organismo Superior de Control.

En su respuesta el municipio no acreditó la contabilización y regularización solicitada, por lo que se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9, sobre los ensayos requeridos (AC): Del análisis de las exigencias establecidas en las especificaciones técnicas del proyecto, en cuanto a la realización de pruebas y ensayos, se constataron las siguientes situaciones en el transcurso de la fiscalización:

a) El contratista no realizó la proposición de entubación, que incluye la banda granulométrica del filtro y del slot de las zonas captantes (por cada acuífero), el cual requería el pronunciamiento por parte del ITO.

b) No había respaldo de la toma de muestras de los estratos y del informe con la estratigrafía correspondiente.

c) No había respaldo de que la pared de grava o del relleno estabilizador, cumpla con los criterios de la banda granulométrica.

d) Con respecto a las pruebas de bombeo y sus requerimientos, no fue posible verificar que el ITO se constituyese en terreno para su realización y supervisión, así como que el informe entregado no contenía la firma del residente de obra, señalando solo su nombre y profesión.

e) No fue posible constatar la existencia de los certificados de los ensayos de densidades del material que se utilizó para los rellenos de zanja para la tubería.

f) No se acreditaron los respaldos de los ensayos de densidades del material que se utilizó para la cama de arena.

g) No se acreditó la certificación de las pruebas de presión hidráulica requeridas una vez instaladas las cañerías HDPE PE 100- PN 10.

h) No se realizaron los ensayos del hormigón de cimientos, tomados a través de testigos.

i) No había respaldos de la ejecución y resultado de las pruebas de estanqueidad de las redes y la destinación, por parte del mandante, de inspectores permanentes durante la realización de estas.

j) El contratista no hizo entrega de los planos definitivos al momento del término de las obras o al solicitar la recepción de estas, los cuales debían ser revisados y aprobados por el ITO.

Como resultado de lo anterior, se solicitó a la municipalidad remitir los resultados de los ensayos y pruebas faltantes, la proposición de entubación y la entrega de los planos definitivos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, el municipio proporcionó los memorándums N<sup>os</sup> 6 y 15, ambos de 2021, y 87, de 2022, todos de SECPLAN, en los que informa y compromete acciones; aporta planos y ensayos efectuados, no obstante, considerando la visita en terreno efectuada por funcionarios de esta Contraloría Regional el viernes 24 de febrero de la presente anualidad y los antecedentes recabados con posterioridad, se concluye que no se encuentra acreditada y justificada la resolución de todo lo requerido para los literales a), b), c), d), f) y g), precedentes, por lo que se mantienen las observaciones.

5. Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10, de los resultados obtenidos en el análisis físico, químico y bacteriológico (C): Del análisis de los resultados obtenidos de la muestra extraída de los pozos N<sup>os</sup> 1 y 2, se constató que algunos sobrepasan el límite establecido en la NCh 409 Of. 2005, aprobada por el decreto exento N°446, de 16 de junio de 2006, del Ministerio de Salud, en la que se indican los requisitos para que el agua sea potable y de consumo humano, los que se detallan tabla N°3, del informe.

Como resultado de lo anterior, se solicitó a la municipalidad requerir a la empresa contratista la ejecución de las medidas necesarias para dar cumplimiento a los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos estipulados en la señalada norma chilena, remitiendo los antecedentes de respaldo.

El municipio aportó el memorándum N° 87, de 2022, de SECPLAN, el que informa y compromete acciones, y los ensayos efectuados, no obstante, la visita en terreno efectuada el viernes 24 de febrero de la presente anualidad y los antecedentes recabados con posterioridad, dejan en evidencia que dichos testeos no acreditan el cumplimiento de los parámetros solicitados, por lo que se mantiene la observación.

6. Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 11.1, letras a), sobre los antecedentes exigidos (AC):

a) Se constató que el contratista no hizo entrega de los certificados de especialidades que acreditaran la recepción por los servicios correspondientes y de los proyectos definitivos de la obra con las aprobaciones pertinentes.

Como resultado de lo anterior, se requirió a la municipalidad remitir los certificados de especialidades que acrediten la recepción de estos por los servicios correspondientes y de los proyectos definitivos de la obra con las aprobaciones pertinentes.

En su respuesta el municipio aportó el memorándum N° 87, de 2022, de SECPLAN, por el que informa y compromete acciones, no obstante, de la visita en terreno efectuada el viernes 24 de febrero de la presente anualidad y los antecedentes recabados con posterioridad, es posible concluir que no se encuentra acreditada la resolución de lo requerido, por lo que se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. Acápite III, Examen de Cuentas, número 13.2, de los porcentajes de avance de las partidas pagadas (C): Se constató la existencia de errores en los porcentajes de avance de algunas partidas en los estados de pago N<sup>os</sup> 1 y 4, tal como se detalló en el anexo N<sup>o</sup>2.

Como resultado de lo anterior, se requirió al municipio proporcionar los resultados de las gestiones de regularización efectuadas con la empresa contratista.

En su respuesta, el municipio aportó el memorándum N<sup>o</sup> 87, de 2022, de SECPLAN, por el que informa y compromete acciones, no obstante, de la visita en terreno efectuada el viernes 24 de febrero de la presente anualidad y los antecedentes recabados con posterioridad, es posible concluir que no se encuentra acreditada fundadamente, la resolución de lo requerido, por lo que se mantiene la observación.

## **II. Sobre acciones derivadas indicadas en el informe final.**

En relación con las observaciones 14 y 15, del acápite III, Examen de Cuentas, sobre la cual se formularía el reparo correspondiente, en el caso de no acreditarse fundadamente la resolución de las situaciones observadas, este Organismo Superior de Control se encuentra estudiando los antecedentes para resolver su procedencia.

Se deja constancia que el procedimiento disciplinario ordenado instruir en ese municipio, por esta Contraloría Regional, fue iniciado con fecha 22 de noviembre de 2022, el cual se encuentra en proceso, por lo que se deberá remitir el acto administrativo que le ponga término.

## **III. Registro de acción correctiva de la observación MC, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.**

Respecto de la observación que fue categorizadas como Medianamente Compleja (MC) en el Informe Final objeto de este seguimiento, se recuerda que la responsabilidad asociada a la validación de la acción correctiva requerida, es del Director de Control de ese municipio, lo que debe ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad Fiscalizadora puso a disposición de las entidades públicas, por lo que se reitera el aludido requerimiento, a fin de que se sirva cargar a la brevedad los antecedentes en el mencionado sistema.

## **IV. Consideraciones finales.**

Se hace presente que corresponde a esa municipalidad dar cabal cumplimiento a lo instruido en el Informe Final N<sup>o</sup> 221, de 2022, y adoptar las medidas y resguardos necesarios para acatar las normas legales y reglamentarias que rigen las materias objeto de dicho examen, a fin de que las observaciones que se mantuvieron en el indicado informe final y en el presente seguimiento, no se verifiquen nuevamente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ÑUBLE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO


En tal contexto, cabe señalar que recae en la autoridad edilicia la obligación legal de ejercer el debido control jerárquico, el cual se extiende tanto a la legalidad y a la oportunidad de las actuaciones del personal de su dependencia como a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 11°, de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado y en el artículo 64, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, por lo que procede que se efectúe dicho control en relación a lo señalado precedentemente.

Considerando lo expuesto en los párrafos precedentes, el municipio deberá acumular todos los incumplimientos que se informan, en el procedimiento disciplinario que tiene en curso, remitiendo el acto administrativo y regularizando lo pertinente, en el plazo de 15 días hábiles a contar de la notificación del presente seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que el resultado de este seguimiento será puesto en conocimiento de la Unidad de Planificación de esta Contraloría Regional, a fin de que se pondere la inclusión de las materias pendientes en futuras fiscalizaciones.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el oficio que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARIO QUEZADA FONSECA	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	24/07/2023	
Código validación	aF20WFLpe	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	